



Néstor Alejandro Riego Camero

Néstor Alejandro Riego Camero
Fodolano Tinkar
R.M. N° 078-2007-MTC/01

N° 336-2010-MTC/15

N° N° 505
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Lima, 03 de febrero de 2010

4 FEB 2010

Resolución Directoral

VISTO : el expediente N° 2010-002210.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral N° 122-2000-MTC/15.18 de fecha 26 de enero de 2000, en su artículo primero otorgó a la empresa REY TOURS E.I.R.L. la autorización para efectuar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Lima – Tingo María y viceversa, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Resolución en la ruta: Lima – Pucallpa y viceversa;

Que, mediante el expediente indicado en Visto la empresa REY TOURS E.I.R.L., con R.U.C. N° 20405011698, con domicilio legal en sito: Av. 28 de julio N° 1575, distrito La Victoria, provincia y departamento de Lima - en adelante La Empresa - solicita al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - en adelante El Reglamento - y Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado con Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias contenidas en las Resoluciones Ministeriales N° 385-2008-MTC/01, N° 586-2008-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Lima – Tingo María y viceversa, con los vehículos de placas de rodajes N°s UO-6181 (1994) y UQ-7602 (1993);

Que, el Reglamento de Servicio Público de Transporte Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Ómnibus, aprobado mediante Decreto Supremo N° 05-95-MTC, de fecha 16 de abril de 1995, señalaba en su artículo 12° lo siguiente: "La concesión tendrá vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución correspondiente";

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, publicado el 31 de enero de 1994, señala que los actos administrativos producirán sus efectos desde el día siguiente de su notificación o publicación, salvo que el propio acto señale una fecha posterior al cómputo;

Que, según el Registro Nacional de Transporte Terrestre que maneja la Dirección de Servicio de Transporte Terrestre, la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Lima – Tingo María y viceversa, otorgada con Resolución Directoral N° 122-2000-MTC/15.18 cuenta como fecha de inicio el 26 de enero de 2000;

Que, según información obtenida de la Página Web del Diario Oficial El Peruano, la Resolución Directoral N° 122-2000-MTC/15.18 fue publicada el 10 de febrero del año 2000;



FE CADA FEJ DEL ADMINISTRADO

Que, el artículo 201º numeral 201.1 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el artículo 59º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatoria, señala que el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación entre los sesenta (60) y quince (15) días hábiles previos al vencimiento de la anterior autorización;

Que, el primer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de El Reglamento, referente a la antigüedad de los vehículos en el transporte de personas, señala que: Constituyendo un objetivo esencial lograr la renovación del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte de personas, se establece un régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, cumplan con los siguientes supuestos:

- a. Se encuentren habilitados según el registro administrativo de transporte y cuenten con Tarjeta Única de Circulación.
- b. Hayan estado habilitados en el registro administrativo de transporte, contando con Tarjeta Única de Circulación al 30 de junio de 2008 y se les haya deshabilitado por el cumplimiento de la antigüedad máxima de permanencia en el último año.

Que, con el Informe Nº 262-2010-MTC/15.02 la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre refiere que de la revisión efectuada a los antecedentes de la autorización para efectuar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Lima – Tingo María y viceversa, otorgada con Resolución Directoral Nº 122-2000-MTC/15.18 de fecha 26 de enero de 2000, y la información consignada en el Registro Nacional de Transporte Terrestre, respecto a la fecha de inicio de dicha autorización de transporte, se pudo advertir de un error material en la mencionada resolución, toda vez que su Artículo Primero dice: "Otorgar a la empresa de transportes REY TOURS E.I.R.Ltda, la concesión de la ruta: Lima – Tingo María y viceversa, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Ómnibus, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de ésta Resolución (...)", debiendo computarse, de acuerdo con el artículo 12º del Reglamento de Servicio Público de Transporte Interprovincial de Pasajeros por Carretera en Ómnibus, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-95-MTC, concordado con el artículo 40º del Texto Único





MINISTERIO DEL INTERIOR



N° 336-2010-MTC/15

Lima, 03 de febrero de 2010

Resolución Directoral

Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, a partir del día siguiente de la publicación del mencionado acto; es decir, a partir del 11 de febrero de 2000;

Que, asimismo, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre señala que se debe rectificar el error material en que se ha incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 122-2000-MTC/15.18, con el cual se autorizó la autorización para efectuar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Lima - Tingo María y viceversa, y a su vez en el Registro Nacional de Transporte Terrestre, de tal manera que se corrija el Artículo Primero, de dicho resolutivo, que dice: *contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, debiendo ser: contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución.* Asimismo, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre señala que de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 201° numeral 201.1, el cómputo de la vigencia de la Resolución Directoral N° 122-2000-MTC/15.18 debe ser modificado en el Registro Nacional de Transporte Terrestre debiendo consignar como fecha de inicio de la vigencia de la autorización, el 11 de febrero de 2000;

Que, por lo expuesto en el considerando anterior, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre concluye señalando que la presente solicitud de renovación de la autorización fue presentada dentro de los plazos que señala el artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y que La Empresa cumple en presentar los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; siendo así, se debe renovar la autorización del servicio de transporte de personas de ámbito nacional en la ruta Lima - Tingo María y viceversa, otorgada a favor de La Empresa, con Resolución Directoral N° 122-2000-MTC/15.18, en los términos que le fuera otorgada inicialmente y emitir la Tarjeta Única de Circulación del vehículo de placa de rodaje N° UD-6181 (1994);

Que, respecto a la expedición de la Tarjeta Única de Circulación del vehículo de placa de rodaje N° UQ-7602 (1993), se tiene que, según el Registro Nacional de Transporte Terrestre, dicho vehículo, cuya antigüedad supera los 15 años, se encuentra habilitado en la flota vehicular de La Empresa, sin embargo, nunca contó con la Tarjeta Única de Circulación correspondiente, incumpliendo en ese sentido, la primera alternativa dispuesta, ya que ambos requisitos deben cumplirse de manera conjunta, para los efectos del régimen extraordinario de permanencia;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - y el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y su actualización dispuesta por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 122-2000-MTC/15.18 de fecha 26 de enero de 2000, del modo siguiente:

Artículo Primero: "Otorgar a la empresa REY TOURS E.I.R.L. la autorización para efectuar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Lima – Tingo María y viceversa, por el periodo de diez (10) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución".

ARTICULO SEGUNDO.- Renovar a la empresa REY TOURS E.I.R.L. la autorización para efectuar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional en la ruta: Lima – Tingo María y viceversa, otorgada con Resolución Directoral N° 122-2000-MTC/15.18 por el periodo de diez (10) años, computados a partir del 11 de febrero de 2010, en los términos siguientes:

Ruta	:	LIMA – TINGO MARIA y viceversa
Origen	:	Lima
Destino	:	Tingo María
Itinerario	:	La Oroya - Huánuco
Escala Comercial	:	Ninguna
Frecuencias	:	Una semanal (martes) en cada extremo de ruta.
Horarios Salida	:	Lima: 19:00 Hrs. Tingo María: 19:00 Hrs.
Flota Vehicular	:	Uno (01) Flota Operativa: Uno (1) UO-6181 (1994) Flota Reserva: Ninguno (0) UQ-7602 (1993)





ESTADIA FIEL DEL ORIGEN

REPÚBLICA DEL PERÚ



N° 336-2010-MTC/15

Lima, 03 de febrero de 2010

Resolución Directoral

ARTICULO TERCERO.- Declarar improcedente la habilitación del vehículo de placa de rodaje N° UQ-7602 (1993) por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución deberá ser publicada en la Página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar el registro de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre y la expedición de la Tarjeta Única de Circulación del vehículo de placa de rodajes N° UO-61B1 (1994).

Regístrese y comuníquese.

Gal. PNP **ENRIQUE G. MEDRI GONZALES**
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

100

10

10

10